



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0205-18

Exp. Amvo. PFFPA/32.3/2C.27.4/0004-18

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 06 ABR 2018

**VISTO** para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Títulos Primero, Segundo y Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Capítulo Cuarto de la Ley General de Bienes Nacionales; Capítulos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado a [REDACTED]; con motivo de la Visita de Verificación Ordinaria, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que de la Orden de Inspección extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0006-18 de fecha 06 de Febrero de 2018, y oficio de Comisión Oficio de Comisión No. PFFPA/32.1/8C.17.4/0001/0057-18 de fecha 06 de Febrero de 2018, se desprende que los Verificadores Ambientales [REDACTED], se constituyeron el día 08 de Febrero de 2018, en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en [REDACTED], en el municipio de [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED]; con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas. Para lo cual los inspectores comisionados para tales efectos verificarán lo siguiente: que el inspeccionado cuente con Título de concesión de Zona federal Marítimo Terrestre, para el uso y disfrute de la ZOFEMAT. De contar con el Título de Concesión de Zona Federal marítimo terrestre verificar el cumplimiento de sus Condiciones; atendiéndose la visita con el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona, por lo que una vez habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita así como habiéndose identificado plenamente con él, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección y vigilancia por el citado lugar, hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 006/18 ZF, cuya copia fiel obra en poder de con quien se atendió la diligencia

**SEGUNDO.-** En fecha Veintiocho de Febrero del año dos mil dieciocho, le fueron notificadas las irregularidades a los [REDACTED]

Monto de Muñta: \$15,314.00 (SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

HOJA 1 DE 11

Recibido 09/04/18

000115



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0205-18

Exp. Amvo. PFFPA/32.3/2C.27.4/0004-18

**DIOS**, mediante oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0114-18, de fecha 27 del mes de Febrero del año antes referido.

**TERCERO.-** Lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que se les otorgó un término de quince días hábiles para que comparecieran a manifestar por escrito lo que a su derecho correspondiera, ofreciera pruebas que estimara convenientes, designara domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditara la personalidad de quien promoviera en su nombre y representación.

**CUARTO.-** Que al momento de ser emplazado al presente procedimiento administrativo, a [REDACTED]; se le otorgó un término de 15 días para que compareciera ante esta Delegación para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a dicho emplazamiento; derivado de lo anterior, el interesado omitió ejercer su derecho de defensa en relación al levantamiento del acta de inspección 006/18 ZF y emplazamiento del cual fuera objeto por parte de esta autoridad, por lo que se le tienen por perdido su derecho a presentarlas de conformidad a lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo; por lo que tampoco señaló domicilio para oír y recibir notificaciones; por lo que las siguientes notificaciones se le realizaran en el domicilio señalado en el acuerdo de emplazamiento.

**QUINTO.-** Mediante oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0198-18, mismo que fue notificado vía lista de acuerdos; lo anterior con fundamento en los artículos 2º y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en el que se le otorgó un término adicional de 05 días, a [REDACTED], para que compareciera ante esta Delegación a presentar sus alegatos; por lo que una vez transcurrido el término otorgado al interesado; este no compareció ante esta Delegación, a presentarlos; derecho que la ley le otorga; por lo que en este acto se le tiene por perdido; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo.

**SEXTO.-** Una vez analizadas y evaluadas todas y cada una de las constancias y actuaciones que conforman el presente expediente y no habiendo pruebas por desahogar; acto continuo, con fundamento en lo establecido en el artículo 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración

**Monto de Multa: \$15,314.00 (SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**

**Medidas Correctivas: 2**

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

HOJA 2 DE 11



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000116



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0205-18

Exp. Amvo. PFFPA/32.3/2C.27.4/0004-18

Pública Federal; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI punto a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; artículo PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25, artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 006/18 ZF, la cual fue levantada el día 08 de Febrero de 2018; asentándose en esta los siguientes hechos u omisiones:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 006/18 ZF, de fecha 08 de Febrero de 2018 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED], en su carácter de representante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED], se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de la superficie ocupada en Zona Federal Marítimo Terrestre, a dicho del inspeccionado el ocupante de la zona federal que se inspecciona son [REDACTED], mismos que se encuentran ocupando una superficie aproximada de 1199.97 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, y que al solicitarle al inspeccionado la documentación que acredite la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, este manifestó que la Concesión No. DGZF-052/05, a favor del C. [REDACTED], se encuentra en trámite de Cesión de derechos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del [REDACTED] y que la Concesión No. DGZF-657/03, a favor del [REDACTED], se encuentra en trámite de Cesión de Derechos a favor de [REDACTED], no obstante no presentó el título de concesión relativo a la zona federal inspeccionada, por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

b).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 006/18 ZF, de fecha 08 de Febrero de 2018 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED], en su carácter de representante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED], se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de la superficie ocupada en Zona Federal Marítimo Terrestre, a dicho del inspeccionado el ocupante de la zona federal que se inspecciona son los [REDACTED] en el recorrido de inspección por dicha zona federal se observó una superficie construida de 1199.97 m<sup>2</sup>, la cual consta de un Restaurant -Bar con área de terraza, cocina y baños, mismas construcciones que fueron realizadas sin contar con Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción

Monto de Multa: \$15,314.00 (SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

HOJA 3 DE 11



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0205-18

Exp. Amvo. PFFPA/32.3/2C.27.4/0004-18

IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Los hechos u omisiones anteriormente citados actualizan las infracciones establecidas en el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Los anteriores hechos u omisiones les fueron debidamente notificados al interesado, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes y suficientes para acreditar que no ha incurrido en los hechos u omisiones que le fueron observados en la visita de verificación referida, y notificados en los términos de ley.

Considerando que el Acta de Inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe.

III.- Que el acta de Inspección No. 006/18 ZF, fue elaborada en fecha 08 de Febrero de 2018; en la misma actuación el inspeccionado omitió exhibir documentación alguna relacionada con la zona federal marítimo terrestre; por lo que al no haberse acreditado al momento de la visita ni antes de emplazar al procedimiento administrativo contar con autorización para la ocupación y construcción en zona federal; se procedió a librar la notificación de irregularidades y emplazamiento dirigido a [REDACTED], mediante oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0114-18, el cual fue notificado al interesado en fecha 28 de Febrero de 2018, omitiendo en el término otorgado el interesado realizar defensa alguna ya sea manifestando lo que a su derecho le conviniera o exhibir otros medios de prueba que le favorecieran y que a desvirtúe las irregularidades que le fueron notificadas; de igual forma omitió presentar sus alegatos ante esta Delegación en el término que se le otorgó para tales efectos.

IV.- En razón de lo anterior; y con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que a la letra dice: "Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiera levantado". En relación al mismo asunto el artículo 72 de la misma Ley Federal cita lo siguiente: "Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente."

**Monto de Multa: \$15,314.00 (SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**

**Medidas Correctivas: 2**

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

HOJA 4 DE 11



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0205-18

Exp. Amvo. PFFA/32.3/2C.27.4/0004-18

V.- Por todo lo antes expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se avoca al análisis de las omisiones detectadas al momento de realizar la visita de inspección al inmueble ocupado por [REDACTED], ubicado en [REDACTED], en el municipio de [REDACTED], en las coordenadas geográficas [REDACTED]; en donde se encuentra ocupando una superficie de aproximadamente 1199.97 m<sup>2</sup> aproximadamente; hechos que fueron asentados en el Acta de Inspección No. 006/18 ZF y notificadas al interesado mediante el Acuerdo de Notificación de Irregularidades ya referido, por lo que en este acto se le concede valor probatorio pleno a los documentos de referencia en términos de los artículos 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con lo cual queda plenamente probado que el interesado infringió lo dispuesto por la normatividad en la materia y en consecuencia se hace acreedor a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, previo al análisis de las omisiones cometidas consistentes en:

a).- Respecto a la irregularidad marcada en el inciso a); ha quedado plenamente probada ya que los [REDACTED], no cuentan con concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre; la normatividad aplicable al caso concreto, establece en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de Agosto de 1991, en el artículo 74 Fracción I, mismo que a la letra dice: "Son infracciones para los efectos del capítulo II de este reglamento las siguientes... I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marinas, en contravención a lo dispuesto en la ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas".

Sobre el particular, el interesado no aportó prueba alguna al respecto que desvirtúe dicha irregularidad; ya que no obstante de haber sido debidamente emplazado al presente procedimiento administrativo, tal como se desprende de las constancias y actuaciones que conforman el presente expediente; no compareció a dar contestación al mismo; por lo que al no ofrecer prueba alguna al respecto dicha irregularidad se tiene por cierta. De lo anterior se desprende que actualmente el interesado no cuenta con la autorización de La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ocupación de la zona federal, por lo que con las constancias y actuaciones que obran en el expediente son suficientes para probar el hecho que [REDACTED], no cuentan con concesión, permiso o autorización emitida por la autoridad competente para la legal ocupación de la zona federal; como lo es el bien inmueble ubicado en [REDACTED], en el municipio de [REDACTED], en las coordenadas geográficas [REDACTED] en donde se encuentra ocupando una superficie de aproximadamente 1199.97 m<sup>2</sup> aproximadamente de la zona

**Monto de Multa: \$15,314.00 (SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**  
**Medidas Correctivas: 2**

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

HOJA 5 DE 11



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0205-18

Exp. Amvo. PFFA/32.3/2C.27.4/0004-18

Federal; tal y como se desprende del contenido del acta de inspección No. 006/18 ZF, por lo que ante tal situación la Ley General de Bienes Nacionales establece que para la ocupación de la zona federal se requiere de la autorización correspondiente tal y como lo prevé en su artículo 72: "*Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales.*"

b).- Respecto a la segunda irregularidad de igual forma que la anterior también ha quedado plenamente probada ya que [REDACTED] no cuentan con documentación que acredite que la construcción encontrada en el inmueble visitado; consistentes en: Restaurant –Bar con área de terraza, cocina y baños, estimándose una superficie construida de 1199.97; detectándose que el referido infractor no cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar tales construcciones; hechos que fueron asentados en el acta de inspección 006/18 ZF; construcción que fue realizada sin contar con la anuencia de la Dirección General Zona Federal Marítimo Terrestre.

En relación a lo anterior es de razonar que la Ley Suprema como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 27, lo siguiente:

"...La Nación tendrá en todo tiempo el Derecho de imponer a la propiedad privada modalidades que dicte el interés público; así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación..."

"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional."

El Dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los Recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes". Así mismo el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en su artículo 74 fracción IV establece:

**ARTÍCULO 74.-** Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

**IV.-** Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos; por lo que al no contar con la autorización expedida por la autoridad competente para realizar las construcciones encontradas al momento de realizarse la visita de inspección se contravine a lo dispuesto por el ordenamiento legal antes invocado.

**Monto de Multa: \$15,314.00 (SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**

**Medidas Correctivas: 2**

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

HOJA 6 DE 11



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000120  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0205-18

Exp. Amvo. PFPA/32.3/2C.27.4/0004-18

De todo lo anterior se razona que para acreditar la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre siempre se ha contemplado obtener el título de concesión respectivo y por tal motivo no se está afectando a [REDACTED], ya que es menester de todo ocupante de las playas o terrenos situados en zona federal marítimo terrestre el contar con el título de Concesión respectivo y así adquirir Derechos correspondientes.

Por lo anteriormente razonado y fundamentado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina:

**A).- La gravedad** de las infracciones a la normatividad ecológica en que incurrieron [REDACTED]; tomando en consideración que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones; POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y un máximo 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción, si bien es cierto que las infracciones en las que incurrieron [REDACTED], conforme al artículo 74 Fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, amerita la interposición de denuncia penal ante el Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación. En su caso la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna, como lo establecen los artículos 96 y 97 de la Ley General de Bienes Nacionales; en el caso concreto, y dado que las infracciones no revisten una considerable gravedad a la Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre, resultando también cierto que el interesado ha incumplido con las obligaciones que establece la Ley, resultando de lo anterior que las infracciones cometidas por [REDACTED] tipifican como violaciones a los preceptos de la misma Ley y su Reglamento, constituyendo infracciones que deben ser sancionadas pecuniariamente conforme lo establece el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que en el caso concreto resalta el hecho que la persona antes referida, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 006/18 ZF, por el hecho de no contar con la concesión,

**Monto de Multa: \$15,314.00 (SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**

**Medidas Correctivas: 2**

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

HOJA 7 DE 11

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0205-18

Exp. Amvo. PFFPA/32.3/2C.27.4/0004-18

autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, implica que la autoridad desconoce la forma y el uso que se le viene dando a la zona federal y las afectaciones que se pudieran causar al ecosistema y medio ambiente del lugar. En el mismo sentido al no tener la autoridad de las construcciones que se realizan en la zona federal desconoce si con las mismas se causa una alteración o daño al ecosistema, flora y fauna silvestre existente en el lugar; situación que previó el legislador al crear tal disposición como es el hecho que los particulares que se asienten en la zona federal cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente y que las obras que se realicen en el lugar no alteren ni dañen el ecosistema; mismas que fueron llevadas a cabo en el bien inmueble ubicado en [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] en las coordenadas geográficas LN 28°48'56.2", LW 111° 56'05.4"; conducta que está estrictamente Regulada por la normatividad señalada en el presente Considerando.

**B).- En cuanto a las condiciones económicas del infractor:**

A efecto de determinar la capacidad económica del hoy infractor, en el acta de Inspección No. 006/18 ZF; a fin de precisar una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del interesado, al momento de la inspección se requirió información a la persona que atendió la visita y exhibiera documentos e información que estimara convenientes para acreditar la situación económica de [REDACTED] para los efectos legales que hubiere lugar; por lo que al momento de levantar el acta de Inspección el(los) inspeccionado(s) omitió(eron) proporcionar mayor información sobre la situación económica del antes referido; no obstante lo anterior; en la notificación de irregularidades y emplazamiento se le comunicó al(los) interesado(s) que debía(a) de acreditar su situación económica ante esta autoridad; omitiendo proporcionar información alguna al respecto; ya que no compareció(eron) ante esta Delegación en el término que se le otorgará para tales efectos, por lo que tomando en cuenta tal situación así como los elementos que obran en el presente expediente, esta Autoridad determina que con la sanción que hoy se impone no se causa un deterioro económico al(los) inspeccionado(s).

**C).- En cuanto a la reincidencia:**

De la búsqueda en el archivo de esta Delegación no se encontró expediente alguno instaurado en contra de [REDACTED], por lo que reconsidera como una(s) persona(s) que NO ES(SON) reincidente(s), y de conformidad al artículo 171 fracción V último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de 2 años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

**D).- En cuanto al carácter intencional:**

**Monto de Multa: \$15,314.00 (SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**

**Medidas Correctivas: 2**

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

HOJA 8 DE 11



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0205-18

Exp. Amvo. PFFPA/32.3/2C.27.4/0004-18

De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental consistente en que [REDACTED] actuó(aron) con toda la intencionalidad ya que como ocupante(s) de la zona federal, de ante mano sabía(n) que se requería de una autorización expedida por la autoridad competente para ocupar el inmueble visitado, de igual forma el hecho contar con la autorización correspondiente para realizar cualquier obra en zona federal; por lo que su actuación fue con pleno conocimiento de causa tal y como se desprende del contenido del acta de inspección 006/18 ZF 08 de Febrero de 2018. Por lo tanto su conducta omisiva al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones relativas en las materias señaladas, demuestra su intencionalidad.

Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que de él emana y liberaran al infractor del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 Fracciones I, y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo es de imponérsele a [REDACTED]

a).- Por no contar con concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, como es el inmueble ubicado en [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED], en donde se encuentra ocupando una superficie de aproximadamente 1199.97 m<sup>2</sup> aproximadamente de la zona Federal, detectándose que el referido infractor no cuenta con la Concesión de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre; obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 006/18 ZF, de fecha 08 de Febrero de 2018, hacen a los [REDACTED]; acreedor a una multa por la cantidad de \$4,030.00 (Son: Cuatro Mil Treinta 00/100 M. N.) equivalente a 95 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción.

b).- Por no contar con la constancia de que las obras existentes en el multicitado inmueble, fueron realizadas con la autorización de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incurriendo de esta manera en la infracción fundamentada en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre

**Monto de Multa: \$15,314.00 (SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**

**Medidas Correctivas: 2**

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)  
HOJA 9 DE 11



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0205-18

Exp. Amvo. PFFA/32.3/2C.27.4/0004-18

y Terrenos Ganados al Mar, es de imponérsele una multa a [REDACTED] por la cantidad de \$7,657.00 (Son: Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Siete 00/100 M. N.) equivalente a 95 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción.

Por lo anteriormente expuesto se hace(n) acreedor(es) al(los) [REDACTED], a una multa total por la cantidad de \$7,657.00 (Son: Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Siete 00/100 M. N.) equivalente a 95 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción.

VI.- Asimismo, se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido por los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se requiere a [REDACTED] a través de su Representante o Apoderado Legal, para que adopte las siguientes medidas correctivas:

1. En un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá obtener el Título de Concesión de Zona la Federal Marítimo Terrestre ocupada y construida y una vez obtenido, exhibirlo ante esta Delegación, para el acatamiento de la medida.
2. En un plazo inmediato a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá abstenerse de construir y de realizar obras o actividades en Zona Marítima Terrestre si no cuenta con título de concesión respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta autoridad tiene a bien imponer en este acto [REDACTED] a una multa total por la cantidad de \$15,314.00 (Son: Quince Mil Trescientos Catorce Pesos 00/100 M. N.) equivalente a 190 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción; con apoyo en los Considerandos II, III, IV y V de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante las Agencias Fiscales del Estado o en su defecto en las Tesorerías del Ayuntamiento de su localidad, en el término de quince días hábiles siguientes al a fecha de la notificación de la presente resolución. **Debiendo presentar el original de la constancia de pago de la multa impuesta en estas oficinas.** Lo anterior para efecto de estar en condiciones de archivar el presente expediente por lo que a su persona respecta como asunto total y legalmente concluido.

**Monto de Multa: \$15,314.00 (SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**

**Medidas Correctivas: 2**

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

HOJA 10 DE 11



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0205-18

Exp. Amvo. PFFPA/32.3/2C.27.4/0004-18

**TERCERO.-** El Interesado, cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.

**CUARTO.-** Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, EL PRESENTE ACUERDO A LOS [REDACTED]; en el domicilio señalado en el acta de Inspección para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]**

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL **LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE**, DELEGADO EN EL ESTADO DE SONORA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
JCFM/BECM/fgg



**Monto de Multa: \$15,314.00 (SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**  
**Medidas Correctivas: 2**